

DECRETO:

Art. 1.— El Ing. Enriquillo del Rosario Ceballos, queda designado Embajador Asesor para Asuntos Económicos de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

Art. 2.— El Ing. Enriquillo del Rosario Ceballos, desempeñará sus funciones honoríficamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 1390. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 725, que prorroga por dos años más, la vigencia de la franquicia postal y telegráfica otorgada a la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc.

G. O. No. 9606, del 16 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 725

VISTOS los artículos 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963, y 5 de la Ley No. 118 sobre Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se proroga por el término de dos (2) años más, la vigencia de la franquicia postal y telegráfica otorgada a la Hermandad de Pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Inc., mediante Decreto No. 467, de fecha 11 de diciembre de 1978.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 726, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9606, del 16 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 726

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente